

XIII Congreso Nacional y III Latinoamericano de Sociología Jurídica
“Debates Socio Jurídicos en torno a los cambios sociales de Latinoamérica”
Viedma, 2012

Comisión 6: Organización Judicial. Política Judicial. Acceso a la Justicia

EL JUICIO POR JURADO EN CORDOBA

“El desafío de democratizar la justicia frente a las prácticas y expectativas de eficiencia judicial”

Resumen:

En la actualidad, la discusión sobre la necesidad de democratizar la justicia se ha extendido en todas las provincias de la República Argentina. A nivel nacional, existe gran interés, por parte de sectores políticos opuestos, de que el mandato Constitucional finalmente sea cumplido, y eso se ve reflejado en los numerosos proyectos de reforma legislativa presentados. No obstante ello, y al igual que lo ocurrido en la experiencia Cordobesa, cuando se debatió su implementación en el año 2004, los objetivos que se pretenden alcanzar, son diversos y a veces contradictorios. Mejorar la participación ciudadana en el ámbito político, eliminar la discrecionalidad judicial y el sistema inquisitivo, avanzar hacia un mayor garantismo penal, juzgar la corrupción, dar mayor respuesta judicial frente al delito y endurecer las penas aplicables, mejorar la imagen de la justicia, son solo algunos de los propósitos manifestados, para promover este instituto. Es por ello, que el presente trabajo, intentará delimitar los objetivos buscados con la implementación del juicio por jurado, a partir de los proyectos de legislativos presentados en el orden Nacional, por distintos actores políticos y confrontarlos con los datos proporcionados por experiencia con jurados populares en Córdoba, desde el año 2005 al 2011

Ab. María Lorena Giaquinta, UNC¹.
(malogia@hotmail.com);

¹ Abogada, Maestrando en Derecho y Argumentación Jurídica, UNC. Adscripta en la materia Sociología Jurídica, de la Facultad de Derecho y Cs Sociales, UNC. Ayudante de Investigación del Proyecto: “Participación ciudadana en las decisiones penales: contribuciones a la consolidación institucional”. Resolución SECYT-UNC 214/10, dirigido por la Dra. María Inés Bergoglio.

Introducción:

En Argentina la Constitución Nacional ordena desde 1853/60, que los juicios criminales sean orales, públicos y se celebren con la participación de jurados populares (arts. 24, 75 inc. 12 y 118).

A nivel nacional, la Justicia Federal, recepta la oralidad recién en el año 1992. A diferencia de lo que sucedió en la provincia de Córdoba, donde inmediatamente después de la puesta en marcha definitivamente del sistema acusatorio en todo su territorio, se discutió e incorporó el juicio por jurado² en 1998, la Nación postergó el debate acerca de la conveniencia de democratizar la justicia, hasta el año 2004. Fue por aquel entonces, en medio de un contexto social altamente movilizado en torno al discurso de combatir la inseguridad³, que comienzan a presentarse, sistemáticamente, proyectos de reforma judicial, a los fines de hacer operativa, aquella olvidada manda constitucional.

El presente trabajo, explorará las distintas razones esgrimidas, en los proyectos de ley presentados dirigidos a instaurar el Sistema de Juicio por Jurados a nivel nacional, de forma tal de intentar precisar cuales son los objetivos políticos que se espera alcanzar con la reforma, y cotejarlos, con los datos resultantes en la experiencia Cordobesa, a siete años de su implementación, procurando establecer cuan realizable es, la expectativa puesta de la participación legítima, en la justicia.

Contexto social y reforma judicial

La Argentina en el 2001 se vio inmersa en una crisis social, económica y política, la cual atravesó todas las instituciones del Estado. La consigna de la sociedad autoconvocada en

² Ley Provincial 8123/98. Incorpora el art. 369 al C.P.P.Cba “*Si el máximo de la escala penal prevista para el o los delitos contenidos en la acusación fuera de quince años de pena privativa de la libertad, o superior, el tribunal –a pedido del ministerio público, del querellante o del imputado- dispone su integración con dos jurados..Los jurados tendrán las mismas atribuciones que los vocales. La intervención de aquellos cesará luego de dictada la sentencia*”.

³ Turfró, Manuel “*Apoliticismo y antipolítico en el reclamo por seguridad. Un acercamiento discursivo-comunicacional*” Argumentos. Revista de Crítica Social. N° 8, Octubre 2007. Disponible en: <http://revistasiigg.sociales.uba.ar/index.php/argumentos/issue/view/9>

ese momento era “*que se vayan todos*”. La justicia no estuvo exenta del reproche general, y ello se reflejó en los índices de confianza de la época. Así, según una encuesta realizada por el Latinobarómetro, los niveles de desconfianza en la justicia llegaron al 90,40 % en el 2002⁴.

Con las elecciones presidenciales de abril de 2003, y superados los pronósticos de que el electo presidente gobernaría con escasa legitimidad⁵, Néstor Kirchner emprende una reforma judicial, la cual inicia con los cambios en la constitución de la Corte Suprema de la Justicia de la Nación⁶ y continúa con la presentación del Plan Estratégico de Justicia y Seguridad 2004/2007⁷, el cual en su capítulo III, “Participación Cívica y Control Ciudadano”, contemplaba al Juicio por Jurados, como complemento de la reforma, cuya finalidad era “*acercar a la población una administración de Justicia que aquella percibe como lejana, oscura e ineficiente*”⁸

⁴ Para medir esta variable, la pregunta que se realiza es la siguiente: *Por favor, mire esta tarjeta y dígame, para cada uno de los grupos, instituciones o personas mencionadas en la lista, ¿cuánta confianza tiene Ud. en...?. ¿Diría que tiene mucha, algo, poca o ninguna confianza en...?.* Poder Judicial.

⁵ Para una discusión detallada del contexto político del momento, ver “*Cambio de rumbo y recomposición política en Argentina - Néstor Kirchner cumple un año de gobierno*” Isidoro Cheresky, La Chronique des Amériques Juin 2004 No 17. Disponible en: http://www.ameriques.uqam.ca/pdf/Chro_0417_Kirchner.pdf

⁶ Esta afirmación puede no ser compartida por todos los actores, Eugenio Zaffaroni, actual miembro de la CSJN, dijo que el ex presidente Néstor Kirchner no hizo reformas en el ámbito judicial durante su mandato y descarta que los cambios introducidos en el máximo tribunal del país lo hayan sido. “*La de la Corte fue una reforma de personas. Yo creo que tenemos que enfocarnos en lo institucional. Las personas pasamos, las instituciones son las que quedan*”. <http://www.lanacion.com.ar/971299-eugenio-raul-zaffaroni-la-reforma-judicial-es-todavia-una-deuda>

⁷ El responsable del diseño del “Plan Trienal estratégico” fue Gustavo Béliz, que era por ese entonces, Ministro de Justicia y Seguridad. Estaba integrado por seis capítulos: Seguridad, Justicia, Participación Cívica y Control Ciudadano, Sistema Penitenciario, Sistema Económico Financiero y Sistema Político. Entre las principales medidas contemplaba: la creación de una Agencia Federal de Investigaciones y Seguridad Interior, la elección de comisarios civiles, justicia rápida para los delitos “In Fraganti”, criterios de oportunidad para la aplicación de la ley penal, reformas en el consejo de la magistratura, entre otros.

⁸ Ver Texto completo en: <http://www.ambito.com/diario/centrodoc/noticias.asp?id=2880>

El Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), respondiendo a la convocatoria del Poder Ejecutivo para evaluar la propuesta general, elabora un documento y cuestiona duramente⁹ el Plan de Justicia y Seguridad presentado por el gobierno¹⁰. En relación al Juicio por Jurados, advierte:

“...la introducción del juicio por jurados resulta positiva por la concepción del sistema de justicia que se intenta construir y responde, en última instancia, a una obligación constitucional. No obstante, para que realmente cumpla con su objetivo de garantizar la participación ciudadana en el sistema de justicia —y para que esta participación sea efectiva e igualitaria—, es indispensable que en su implementación se tomen en cuenta las particularidades de las provincias, la diversidad cultural y no se cree un sistema que impida la participación de aquellas personas que han quedado excluidas de acceder a la satisfacción de sus derechos, por incapacidad física, falta de empleo o educación... mientras esta medida no se integre con una reforma general de todo el sistema penal y no se modifiquen sus prácticas, el juicio por jurados profundizará la lógica que ya mostró la aplicación del juicio abreviado. El imputado preferirá la sentencia rápida a la satisfacción plena de sus derechos”. [El énfasis me pertenece] (CELS, 2004).

A trece meses de su anuncio, el gobierno abandonó la reforma judicial, y dejó de lado la mayoría de las propuestas del “Plan Trienal”¹¹, no obstante ello, el Juicio por Jurados, sobrevivió a la embestida, proliferando numerosos proyectos parlamentarios que planteaban

⁹ Es así, en tanto indica “En líneas generales, el CELS entiende que la orientación del Plan es incorrecta, que muchas de las propuestas impulsadas no son idóneas para solucionar el problema de la seguridad ciudadana, y que la implementación de algunas de las medidas pueden provocar un agravamiento de la situación de violaciones de derechos humanos”

¹⁰ Disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/argentina/programas/evaluacion.pdf>

¹¹ Ver nota de La Nación del 22.05.05 <http://www.lanacion.com.ar/706329-el-gobierno-abandono-la-reforma-judicial>

su implementación. Solo en el 2004 se presentaron siete proyectos en Diputados, mas uno que pretendía decidir la implementación de jurados por medio de una consulta popular¹².

Algunas precisiones en torno a los Proyectos de Ley.

Lo que ha caracterizado, la super-producción legislativa en torno al Juicio por Jurados en estos nueve años, es que los proyectos son presentados por distintas fuerzas políticas con representatividad en el Congreso. Esto en principio puede indicar que la participación ciudadana en la justicia, se presenta como una manifestación de profundas aspiraciones políticas por afianzar la democracia, pero también, por el contexto de crisis en que se impulsan, surgen algunas dudas sobre cual es el fin que persiguen.

Otra característica es que apuntan al jurado para dar respuestas a conflictos de muy diversa índole: así, Zamora y De Brasi, del partido *Autodeterminación y Libertad*, proponen por un lado la anulación y derogación de los decretos de indulto, y reapertura de las causas de los crímenes de la dictadura y la tripe A, y por el otro, que dichas causas sean juzgadas con jurados populares¹³. Mientras que el legislador Vanossi, del partido *Compromiso para el cambio*, aspiraba el establecimiento de jurados para juzgar para delitos contra el honor¹⁴

¹² Proyecto presentado por una coalición de fuerzas políticas, integradas por el Partido Socialista, Convergencia, Izquierda Unida, ARI, Autodeterminación y Libertad y Partido Intransigente. Expte 7507-D-2004, de fecha 18/11/2004.

¹³ “Juicio por Jurados a los crímenes de lesa Humanidad de la Triple A y de la Dictadura, anulación y derogación de los decretos de indulto, apertura inmediata de oficio de todas las causas” Firmantes: Zamora, Luis Fernando y De Brasi, Marta Susana. Expte 1052-D-2004. Trámite parlamentario N° 17, de fecha 23/03/2004.

¹⁴ “Establecimiento del Juicio por Jurados para delitos contra el honor: ámbito de aplicación; elección, funciones, obligaciones y excusación de los miembros del jurado” Firmante: Vanossi, Jorge Reinaldo. Trámite parlamentario N° 34 de fecha 20/04/2004 y N° 20 de fecha 29/03/2006 (reproducción de expte. 1893-D-04).

En total, desde el 2004 hasta la fecha, son 22 los proyectos de ley presentados en la Cámara de Diputados¹⁵, aunque son solo 13 los firmantes de las distintas propuestas, porque varios son reproducciones de proyectos ya presentados¹⁶.

El puntapié inicial desde el Senado de la Nación.

El 14 de junio de 2004, Néstor Kirchner, presenta un proyecto de ley¹⁷, para la instauración del sistema de Juicio por Jurados¹⁸. Acompañaba esta iniciativa, un mensaje que en líneas generales daba los fundamentos de la propuesta y los lineamientos políticos, de lo que se pretendía ésta reforma judicial:

*...Se asiste desde hace largo tiempo a profundos reclamos que parten de diversos sectores de la comunidad de la República, particularmente referidos a la **falta de independencia de ciertos órganos judiciales respecto del poder político**, así como a demandas de un mayor **control y participación de la ciudadanía en la actividad judicial.... Se estima que la incorporación del juicio por jurados sería un eficaz complemento de la justicia profesional, pudiendo contribuir a incrementar su prestigio.** [El énfasis me pertenece] (Kirchner, 2004)*

El discurso del entonces presidente marca la existencia de dos necesidades, por un lado superar los crecientes conflictos surgidos a partir de las marchas organizadas por Carlos Blumberg, que llegaron a convocar 150.000 personas, y reclamaban mas seguridad y justicia¹⁹, y por el otro contribuir a desalentar el desprestigio del poder judicial.

¹⁵ El último es de fecha 05/10/12 presentado por Gambarro, Natalia, Ferrari Gustavo y De Narvaez Francisco.

¹⁶ http://www.diputados.gov.ar/frames.jsp?mActivo=proyectos&p=http://www1.hcdn.gov.ar/proyectos_search/bp.asp

¹⁷ “Proyecto de ley de instauración del sistema de juicio por jurados, en virtud de lo dispuesto por los artículos 24, 75 inciso 12 y 118 de la Constitución Nacional” Expte. 214/04. El énfasis me pertenece

¹⁸ Dicho proyecto, tuvo en cuenta el elaborado por el Senador Jorge Yoma presentado en octubre de 2003.

¹⁹ Estos reclamos generaron reacciones en el Congreso Nacional, que finalmente sede y sanciona un paquete de leyes las cuales en general, apuntaron al endurecimiento del castigo. Disponible en: <http://www.parlamentario.com/noticia-3329.html>

La provincia de Córdoba, no estuvo ajena a esa realidad social, los niveles de desconfianza en la justicia eran similares a los del resto del país. El Gobernador De la Sota, con la misma motivación que el presidente Kirchner impulsó en la legislatura Unicameral Cordobesa una reforma a Ley 8123, que había incorporado el Jurado Escabino, pero su experiencia había resultado limitada, ya que en cinco años sólo se registraron 33 juicios, en toda la Provincia.²⁰

Durante el debate, bajo la mirada atenta de Carlos Blumberg²¹, quien se encontraba en el recinto y apoyaba la iniciativa²² se articularon argumentos similares a los dados a nivel nacional, esto es dar más participación al pueblo en los actos de Gobierno, pero esencialmente se hizo hincapié en como contribuiría este modelo, a la reconstrucción del prestigio del Poder Judicial.

Con la sanción de la ley 9182, se eleva a ocho el número de legos, con cuatro suplentes, y se establece como competencia²³ obligatoria para casos de homicidio agravado (art. 80 CP), delitos contra la integridad sexual de la que resultare la muerte de la persona ofendida (art. 124 CP), secuestro extorsivo seguido de muerte (art. 142, bis, in fine CP), homicidio con motivo y ocasión de tortura (art. 144, tercero inc. 2° CP) y homicidio con motivo y ocasión de robo (art. 165 CP), además de los delitos comprendidos por en el fuero penal económico y anticorrupción administrativa (art. 7 ley 9181).

²⁰ Vilanova José Lucas, "Juicio por Jurados y Construcción de Ciudadanía: Relaciones entre Procedimiento y Democratización", Actas del V Congreso Nacional de Sociología Jurídica, La Pampa 2004, pp. 463-473.

²¹ Con su presencia, y conforme a la ideología de sus petitorios, era posible suponer que había una idea subyacente detrás de la reforma, relacionada al endurecimiento de las penas.

²² Para un análisis en profundidad del contexto de surgimiento de la ley, ver María Inés Bergoglio, "El contexto de surgimiento de la ley", capítulo en Bergoglio María I. (Editora) (2010) *Subiendo al estrado, La experiencia cordobesa del juicio por jurado*. Córdoba. Advocatus, pp 25-35. En la misma compilación, el artículo de María Isabel Urquiza "El juicio por jurados y la problemática de su legitimación" pp157-171 donde revisa los debates parlamentarios de la ley.

²³ Art. 2 de la ley 9182.

La ley asegura con esta composición que los ciudadanos sean mayoría y que puedan imponer su voluntad frente a los jueces técnicos²⁴.

Esto provocó una fuerte resistencia entre los magistrados, quienes se movilizaron, incluso antes de su sanción. Por medio de la Asociación de Magistrados presentaron una nota a los Legisladores (firmada por 25 de los 57 jueces) manifestando su desaprobación²⁵. Posteriormente, una vez reglamentada, los Camaristas comenzaron a plantear de oficio la inconstitucionalidad de la Ley 9182²⁶, obligando al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, a rechazar dichas objeciones y conminar a su realización, en octubre de 2006.²⁷

Los Jurados Populares al rescate de la justicia.

Pero las advertencias del CELS no eran infundadas, la experiencia fallida de Venezuela, que en 1998 instauró jurados en su forma “directa o activa”, mostraba que si no estaban dadas las condiciones necesarias para la implementación de los jurados populares, la misma se vería frustrada, quedando reducida solo a una expresión de deseos²⁸. Fue justamente esa la justificación de los Legisladores Venezolanos al derogar del Jurado puro, afirmando “*que no estaban dadas las condiciones para su real y efectiva aplicación*”²⁹.

²⁴ En la práctica esto sucedió dos veces: Causa Díaz (2006) y Ortega (2011).

²⁵ Bergoglio, ibíd.

²⁶ En total fueron once los planteos.

²⁷ AI “Navarro”, S. n° 124 del 12/10/06

²⁸ Según lo expresado por la Ministro de la Corte Suprema de Justicia de Venezuela, Dra. Ninoska Queipo en el marco del “*Seminario de Participación Ciudadana en la administración de la justicia penal: El Jurado*”, organizado por el Centro de Formación y Capacitación Española (AECID), Santa Cruz de la Sierra, Bolivia del 2 al 7 de octubre de 2011, a pesar que la ley establecía multas a quienes no se presentaban a la citación para ser jurados, los tribunales comenzaron a tener problemas para realizar las audiencias, por lo que se reglamentó que al tercer llamado, si no comparecían el número de ciudadanos suficientes, el juicio se realizaba sin jurados.

²⁹ Han Pablo, Párraga Jesús, Morales Jorge “*La participación ciudadana en la justicia penal Venezolana: Formulación teórica vs. Realidad práctica*” Revista Cenipep 25. pp 247-269. Enero-Diciembre, 2006.

En Argentina, no obstante ello, la creencia de que los Jurados Populares restablecerán los niveles de confianza en la justicia, se ve reflejada en la mayoría de los fundamentos dados los legisladores nacionales, en los distintos proyectos de ley:

*...Lamentablemente, un dilatado lapso ha transcurrido desde 1853 sin que se vieran concretadas las aspiraciones democráticas del constituyente, quizá por la influencia de cierto elitismo imperante en la academia. **Esta visión no ha contribuido, precisamente, al reconocimiento social de la administración de justicia ni, por cierto, a la calidad de las decisiones del Poder Judicial.** [El énfasis me pertenece] (Garrido-Stolbizer, 2012)*

*...Hace de la administración de justicia asunto del pueblo, **y despierta la confianza.** [El énfasis me pertenece] (Yoma, 2012)*

*...En otro orden de cosas, verificase en la **actualidad una situación de crisis del sistema de administración de la justicia en sede penal**, inocultablemente sumido en el atraso y en el desprestigio, que obliga hoy más que nunca antes en el pasado a prestar mayor atención a nuevas ideas fuerza...en la senda de una apertura participativa y de una legitimación popular de todas las funciones públicas. Y la Justicia no puede mantenerse al margen. [El énfasis me pertenece] (Camaño 2011).*

La re-construcción de la imagen de justicia desde el estrado.

La experiencia en la provincia de Córdoba, en principio confirmaría las afirmaciones precedentes, al menos respecto de quienes participaron efectivamente como jurados.

Una muestra realizada sobre 715 jurados en el período 2006-2011, muestra que al preguntarle cual era su imagen previa sobre la Justicia penal y los funcionarios judiciales, las personas tenían una opinión buena 41%, regular: 42.5% y de los funcionarios judiciales buena 44.6% y regular: 36.2%.

Pero con posterioridad a su participación, esta percepción mejora sustancialmente, considerando que el funcionamiento de la justicia penal es muy bueno (49.9%) bueno

(24.8%) o excelente (20.3) y sobre el desempeño de los miembros del tribunal, valoran como muy bueno (71.7%) o bueno (24.8%)³⁰.

Tabla 1: Opinión previa a la experiencia

OPINION PREVIA	Justicia Penal		Func. Judiciales	
	N	%	N	%
Muy buena	56	7,8	67	9,4
Buena	293	41,0	319	44,6
Regular	304	42,5	259	36,2
Mala	37	5,2	31	4,3
NS/NC	25	3,5	39	5,5
Total	715	100,0	715	100,0

Fuente: Centro de Perfeccionamiento Ricardo Nuñez. Investigaciones y ensayos N° 8

Es decir, la imagen de justicia mejora, así como la imagen de los funcionarios judiciales, colaborando esto a incrementar el interés respecto al funcionamiento de la justicia penal. En este sentido, Tyler³¹ afirma que la legitimidad de los agentes públicos se vincula con la “justicia procedimental” de su comportamiento y se caracteriza por tres elementos: que las personas que intervienen son parte activa en la toma de decisión, ya sea porque fueron escuchadas o porque pudieron desarrollar sus argumentos, que las reglas no se aplicaban mecánicamente, sino que se atendía a las particularidad del caso y finalmente la apreciación del carácter imparcial de quienes deciden.

Esta producción de legitimidad, es corroborada a partir de los datos arrojados por la encuesta, respecto del primer elemento, los jurados destacaron el trato que recibieron al momento de la deliberación, el 83,3% expresó haber podido exponer sus propias

³⁰ Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Nuñez, Poder Judicial de la provincia de Córdoba. <http://www.justiciacordoba.gob.ar/justiciacordoba/files/libros/Investigaciones%20y%20Ensayos%20n%C2%BA%208.pdf>

³¹ Rosanvallon, Pierre “*La legitimidad democrática: imparcialidad, reflexividad, proximidad*”. pp 247-268. Ed. Manantial, Buenos Aires, 2009.

conclusiones, y el 62,1% haber sentido que colaboró con su aporte en la decisión, en tanto que el trato recibido por los miembros del tribunal, según el 93,3% fue positivo.

En relación al segundo elemento, esto es, que las reglas no son aplicadas mecánicamente, el 79,3% expresó que el sistema por jurados ofrecía suficientes garantías a las partes y el 95% consideró al funcionamiento de la justicia penal como positivo.

Finalmente, al preguntarles sobre el desempeño de los miembros del Tribunal, el 96,5% lo valoró en sentido positivo.

Respecto a como repercute esto en la población general, Bergoglio indica:

...las encuestas de opinión recogidas entre los ciudadanos comunes tras seis años de aplicación de los tribunales mixtos, revelan una mejora de la confianza en la justicia, pequeña pero estadísticamente significativa...cabe esperar que la experiencia de juicio por jurados mejore significativamente la legitimación del Poder Judicial (Bergoglio, 2012).

Los discursos en torno a la Eficiencia Judicial y los datos de la experiencia.

Otra preocupación manifestada por el ex presidente Kirchner ante los Senadores, al presentar su proyecto de ley fue *“La justicia penal... requiere de un cambio sustancial que implique un mayor grado de imparcialidad, transparencia y eficiencia”* Y luego agregó *“Se estima que la incorporación del juicio por jurados sería un eficaz complemento de la justicia profesional, pudiendo contribuir a incrementar su prestigio”*

Es interesante observar, como lo apunta Vilanova (2004), que con el proceso de privatizaciones y de apertura del mercado en la década del 90, la Justicia pasa a ser el garante de las transacciones privadas en particular y de la seguridad jurídica en general, es por ello que comienza un proceso de modernización e informatización apuntando a una

mayor eficiencia³². Así, se entiende que los jueces no sólo deben fallar ajustados a derecho, también deben manejar eficientemente sus oficinas³³.

Tomando este sentido de eficiencia, es que los legisladores opositores a la implementación del Juicio por Jurados, afirmaban que relentizaría la justicia, por las dificultades que significarían para el Poder Judicial integrar el jurado. Esta opinión es además avalada por Eugenio Zaffaroni, quien afirmó “*Nadie crea que el jurado hace más rápidos los juicios, por el contrario, es más complicado reunirlo y es más caro*”³⁴.

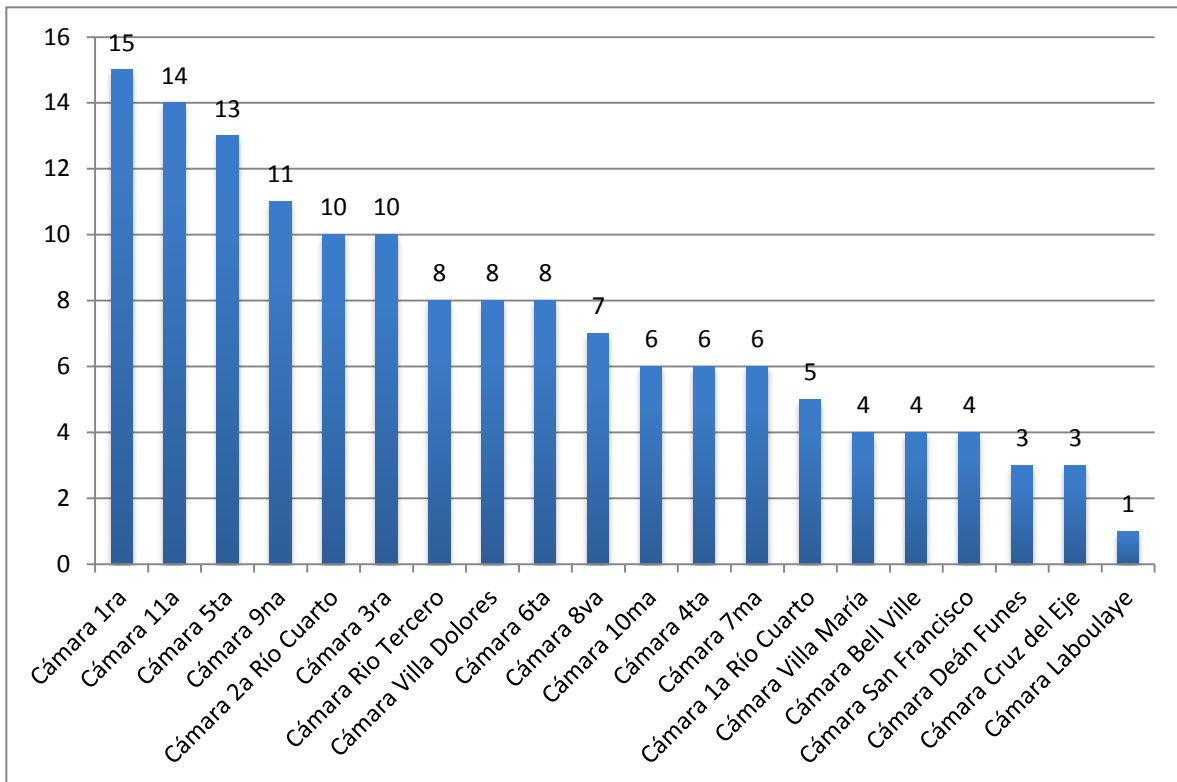
De las sentencias producidas por veinte Cámaras del Crimen de la Provincia de Córdoba (excepto la Cámara Segunda, por motivos que luego expondré en este trabajo), surge que en el período a analizar (2005/2010) se dictaron en total 145 sentencias, las cuales se distribuyeron de la siguiente forma:

³² Quiroga Lavié convocó a diferentes integrantes de la Justicia a iniciar una experiencia de reforma judicial (1998), utilizando como una de las herramientas de trabajo las reglas ISO 9001/2000.

³³ Vilanova, José Lucas “*Legitimidad de las instituciones legales y participación de los ciudadanos. El impacto en la administración de justicia de la mediación y el juicio por jurados*” Anuario N° 8, sección 3 Historia, filosofía, sociología y política, del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, UNC. Córdoba 2004-2005. <http://sala.clacso.edu.ar/gsd1285/collect/ar/ar-013/index/assoc/D4468.dir/sec8003r.pdf>

³⁴ Zaffaroni, Eugenio. “*El Juicio por Jurados no funciona*” Página/12, Buenos Aires, 12/11/2006. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/subnotas/76068-24551-2006-11-12.html>

Tabla 2 – Sentencias según cámara, 2005-2010



Fuente: elaboración propia sobre datos proporcionados por la Oficina de Jurados del Poder Judicial, Córdoba. Sólo se han incluido los casos previstos por la ley 9182.

En principio podemos ver que existe una diferencia importante entre el número de decisiones arribadas en la Capital y algunas sedes del interior de la Provincia, por lo que en adelante distinguiré entre Capital e Interior.

Los datos recogidos a lo largo de la investigación muestran que el número de casos incluidos en los supuestos de la ley 9182 procesados por cada una de las Cámaras del Crimen de Capital en el período analizado presenta oscilaciones marcadas, con un valor promedio de 9,6.

Tabla 3- Sentencias y absoluciones en juicios por jurado, Capital, 2005-2010

Tribunal	Absoluciones		Condenas		Total	
	N	%	N	%	N	%
Cámara 1ra	2	13,33%	13	86,67%	15	100%
Cámara 3ra	3	30%	7	70%	10	100%
Cámara 4ta	1	16,67%	5	83,33%	6	100%
Cámara 5ta	4	30,8%	9	69,2%	13	100%
Cámara 6ta	0	0%	8	100%	8	100%
Cámara 7ma	0	0%	6	100%	6	100%
Cámara 8va	1	14,29%	6	85,71%	7	100%
Cámara 9na	5	45,45%	6	54,55%	11	100%
Cámara 10ma	1	16,67%	5	83,33%	6	100%
Cámara 11a	1	7,14%	13	92,86%	14	100%
Total general	18	18,79%	78	81,21%	96	100%

Fuente: elaboración propia sobre datos proporcionados por la Oficina de Jurados del Poder Judicial, Córdoba. Sólo se han incluido los casos previstos por la ley 9182.

El planteo de Inconstitucionalidad que hiciese de la Cámara Segunda a la Ley 9182, en el año 2006³⁵, le permite actualmente no realizar juicio con jurados populares conforme a la composición dispuesta por esa ley (sí continúa aplicando el escabinado previsto por el art. 369 del CPPCba.). A diferencia de sus colegas, que sin éxito habían intentado evitar juzgar acompañados de legos, los integrantes de la Cámara Segunda encontraron un mecanismo procesal³⁶ para evitar que el TSJ revise esta decisión de no aplicar la ley. Esta situación nos

³⁵ AI“Monje, Jorge Gonzalo y otros p.ss.aa robo, violación de domicilio, robo calificado, etc”, del 08/09/06, Cámara Segunda del Crimen de la ciudad de Córdoba

³⁶ Este mecanismo fue explicado en una entrevista realizada a uno de los vocales que integra dicha Cámara: “En todos los casos que nosotros hemos resuelto han sido **pedidos de parte**. ¿Eso es espontáneamente en general?. A veces si, a veces no. Digamos, soy honesto en este sentido de que a veces si vienen y lo presentan, a veces no. Nosotros tenemos también una situación muy especial, el Fiscal de nuestra Cámara, abiertamente en contra, entonces o lo pedía él o lo pedían los abogados defensores, pero digamos los abogados defensores sabían que alguien lo iba a pedir. Ya resuelto, después vienen con los mismos argumentos que han pedido antes y lo reiteran digamos, han coincidido algunos casos en que han sido los mismos defensores en los distintos procesos, pero el tribunal por lo menos no hubiéramos tenido problema en declararla de oficio, más allá de la suerte que hubiera seguido después en el Superior Tribunal. De hecho una Cámara que la declaró de oficio, y por instrucción del Fiscal General el Fiscal de Cámara se la casó, y se la revocó”.(Entrevista 16 JV, Vocal de Cámara).

permite comparar, en el mismo período de tiempo, el rendimiento en términos de eficiencia, del Jurado en Córdoba.

La Cámara Segunda, en el período analizado dictó un total de 7 sentencias, y 6 de ellas se realizaron con la presencia de dos jurados legos (art. 369 del CPP.).

Tabla 4- Sentencias y absoluciones en la Cámara 2ª, Capital

Tribunal	Absoluciones		Condenas		Total	
	N	%	N	%	N	%
Cámara 2da	3	42,86%	4	57,14%	7	100%

Fuente: elaboración propia sobre datos proporcionados por la Cámara Segunda del Crimen -Sólo se han incluido los casos comprendidos por la ley 9182.

En principio podemos observar que tiene menos resoluciones que el promedio de las Cámaras de Capital, ubicado en 9,6 sentencias para el período observado. Su total de casos resueltos se encuentra bastante por debajo del correspondiente a la Cámara Primera del Crimen, la cual en el mismo período dictó 15 resoluciones. Y contrario a lo afirmado por quienes criticaban al sistema de jurados con su actual composición, al decir que relentizaría la justicia, la Cámara Segunda se encuentra dentro de las que tiene menos resoluciones dictadas junto con la Cámara Cuarta, Séptima, Octava y Décima (ver tabla 3).

Esto lleva a preguntarse si existen otros factores que pesan sobre la capacidad de resolución de casos de cada tribunal, y que deben valorarse. En Córdoba, el modo de distribución de causas dispuestas por el TSJ³⁷ por un Acuerdo Reglamentario del 2003, puede dar una respuesta parcial a esto, ya que dispone que las causas se reparten por sorteo según una categoría: con preso, sin preso, con parte civil, querellas por delitos de acción privada, y con prioridad de juzgamiento³⁸. El mecanismo de distribución para el juicio se realiza a

³⁷ Acuerdo Reglamentario Nro. 668, Serie "A" del 03/06/2003

³⁸ Las causas con prioridad de juzgamiento son aquellas relacionadas con delitos comprendidos en la Convención Contra la Tortura y otras Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes; en la Convención del Niño y en la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción. Delitos relacionados con las modernas formas de delincuencia económica: procesos de estafas y defraudaciones con victimización múltiple, delitos de quiebra fraudulenta y societarios. También aquellos procesos en los cuales las víctimas solicitan el juzgamiento, que se hayan constituido como querellantes particulares. Delitos cometidos por

través de un sistema informático de sorteo, que adjudica una causa por vez dentro de cada categoría, atendiendo los niveles de complejidad de las diferentes categorías de causas en los delitos de acción pública (con preso, sin preso, con actor civil, con prioridad de juzgamiento).

Por lo tanto, es posible suponer que no ingresan proporcionalmente a cada Cámara del Crimen, una cifra equivalente de delitos competentes para la aplicación de la ley 9182, ya que no existe una categoría específica para jurados. Esto permite analizar porqué existen diferencias entre las sentencias dictadas por unas y otras.

Estos argumentos, de todos modos, deben tomarse con cuidado en el orden nacional. En ese sentido, puede resultar mas valioso contemplar las causas que llevaron al fracaso del modelo Venezolano, o considerar las advertencias del CELS.

Diferencias entre las propuestas legislativas nacionales y la experiencia en Córdoba.

Seguidamente me centraré en dos de los puntos que muestran diferencias entre las propuestas legislativas nacionales y la experiencia en Córdoba.

En primer lugar, en relación a la competencia para juzgar, todos los proyectos de ley nacionales la amplían, en comparación con lo previsto en Córdoba. La escala penal que manejan son: penas superiores a 3 años -Ginzburg, Graciela (2006 y 2008)-, 5 años o superior -Yoma, Jorge (2010 y 2012), 8 años o mas - Gambarro, Ferrari y De Narváez (2012); Garrido y Stolbizer (2012), Recalde (2012), Camaño (2004, 2006, 2008 y 2011)-, o con distinta técnica legislativa, encontramos la extensa enumeración de artículos que hacen Ruckauf (2004, 2006) y Filomeno, Garre y Ferrigno (2005).

En segundo lugar, para la participación ciudadana, en general, contemplan un número mayor de Jurados tanto titulares como suplentes (12 y 6 respectivamente), en este sentido la experiencia en Córdoba muestra que existen algunas dificultades a la hora de conformar los Jurados, en principio, por los requisitos excesivos que exige la ley (en relación a la edad y

abogados, relacionados con la legalidad en el ejercicio de las profesiones. Causas en que se encuentren imputados funcionarios públicos por hechos relativos al ejercicio de sus funciones específicas, como también las relativas a la piratería del asfalto, como manifestación del llamado crimen organizado.

educación) pero también por el alto porcentaje de convocados que no responden a las citaciones³⁹.

En tercer lugar, para algunos, el imputado puede renunciar a ser juzgado por jurados⁴⁰, este sistema es similar al de la Ley 8123, cuya experiencia ha demostrado que en la práctica no se elige por una fuerte resistencia de la cultura jurídica (abogados defensores, asesores, fiscales y jueces)⁴¹, que asocia la participación ciudadana con el “clamor popular irreflexivo” y con aumento del castigo, a pesar que la experiencia ha mostrado lo contrario⁴².

Reflexiones finales:

A partir de los datos comparados, es factible afirmar que la apuesta legislativa de mejorar la imagen de la justicia y de los magistrados, a partir de la introducción de jurados populares es posible, dado que la experiencia demuestra que luego de su participación, la misma mejora sustancialmente. En relación a la población general, se puede esperar también un efecto positivo, pero como lo afirma María Inés Bergoglio, el mismo se daría a largo plazo. En relación a la eficiencia, los resultados pueden ser inciertos por varios motivos, si observamos atentamente los proyectos legislativos, algunos apuntan a que se juzgue la mayor cantidad de delitos con participación ciudadana, y si bien ello significaría darle vida al máximo ideal de democratizar la justicia, su realización se torna irreal, si se considera que en Argentina, aún existen provincias que no han implementado la oralidad del proceso en materia penal, siendo esto, un requisito fundamental para convocar a los legos.

³⁹ Para un análisis mas profundo ver Viquerira, Sebastián “*¿Quiénes pueden juzgar? Una mirada sobre el proceso de selección de jurados en Córdoba*” Actas del X Congreso Nacional de Sociología Jurídica, Córdoba 2009.

⁴⁰ Por ejemplo el presentado por Graciela Camaño.

⁴¹ Para un estudio mas profundo ver Bergoglio, María Inés “*Nuevos caminos hacia la legitimidad judicial Participación ciudadana en los tribunales penales en Córdoba*” Derecho y Ciencias Sociales, Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica. FCJyS, UNLP N°1. Pgs.128-148 Abril 2009.

⁴² Este tema lo he abordado con mayores detalles en “*Juicio por Jurados: Correlación entre la apuesta parlamentaria y el desarrollo jurisprudencial, a seis años de su implementación*” contribución en The Second ISA Forum of Sociology Social justice and democratization Buenos Aires, 2012.

Además, el ampliar el número de integrantes, debe ser acompañado con una actitud mas tolerante en relación a los requisitos exigidos para ser jurado.

También se deberá tener en cuenta, la resistencia demostrada por la cultura jurídica, cuando se les dio la oportunidad de optar por este sistema, por lo que sería necesario apuntar, al menos en un primer momento, a mecanismos que acoten las distancias que existe entre el pueblo y la aristocracia Judicial.

Finalmente es necesario destacar que la experiencia de la participación ciudadana en la justicia penal en Córdoba, ha generado nuevos canales de comunicación, que permiten una mayor comprensión de la dimensión judicial por parte del ciudadano, lo que significa en última instancia, una mayor legitimación de la justicia.

Referencias

- **Bergoglio María I.** (Editora) (2010) *Subiendo al estrado, La experiencia cordobesa del juicio por jurado*. Córdoba. Advocatus.
- **Bergoglio, María Inés** “Nuevos caminos hacia la legitimidad judicial. Participación ciudadana en los tribunales penales en Córdoba” Derecho y Ciencias Sociales, Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica. FCJyS, UNLP N°1. Pgs.128-148 Abril 2009
- **Cheresky, Isidoro** “Cambio de rumbo y recomposición política en Argentina - Néstor Kirchner cumple un año de gobierno” La Chronique des Amériques Juin N° 17, 2004
- **Código Penal de la Nación, y Legislación Complementaria.** Anotado con jurisprudencia. De de Horacio Romero Villanueva, Ed: Abelardo Perrot, 2008.
- **Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba -Comentado-** De José I. Cafferata Nores y Aida Tarditti, Ed. Mediterránea, Tomos 1 y 2, 2003
- **Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba -Comentado-** De José I. Cafferata Nores y Aida Tarditti, Actualizado por Maximiliano Hairabedián Ed. Mediterránea, Tomo 3, 2009.
- **Constitución Nacional**, Ed. La Ley, 2005
- **Han Pablo, Párraga Jesús, Morales Jorge** “La participación ciudadana en la justicia penal Venezolana: Formulación teórica vs. Realidad práctica” Revista Cenipec 25.2006. Enero- Diciembre. pp 247-269
- **Rosanvallon, Pierre** “La legitimidad democrática: imparcialidad, reflexividad, proximidad”. pp 247-268. Ed. Manantial, Buenos Aires, 2009.
- **Urquiza María Isabel** “El juicio por jurados y la problemática de su legitimación”, capítulo en Bergoglio María I. (Editora) (2010) *Subiendo al estrado, La experiencia cordobesa del juicio por jurado*. Córdoba. Advocatus.
- **Vilanova José Lucas**, “Juicio por Jurados y Construcción de Ciudadanía: Relaciones entre Procedimiento y Democratización”, *Actas del V Congreso Nacional de Sociología Jurídica*, La Pampa, 2004. pp. 463-473
- **Vilanova, José Lucas** “Legitimidad de las instituciones legales y participación de los ciudadanos. El impacto en la administración de justicia de la mediación y el juicio por jurados” Anuario N° 8, sección 3 Historia, filosofía, sociología y política, del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, UNC. Córdoba 2004-2005
- **Viquerira, Sebastián** “¿Quiénes pueden juzgar? Una mirada sobre el proceso de selección de jurados en Córdoba” Actas del X Congreso Nacional de Sociología Jurídica, Córdoba 2009.
- **Turfró, Manuel** “Apoliticismo y antipolítico en el reclamo por seguridad. Un acercamiento discursivo-comunicacional” Argumentos. Revista de Crítica Social. N° 8, Octubre 2007